



CORDOBA

ACUERDO REGLAMENTARIO 8/2001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Programa de Abordaje Integrado al Niño Víctima de Maltrato Psíquico y/o Físico o de Delitos contra su Persona, su Vida o su Libertad -- Intervención del juez de Menores Prevencional -- Modificación del ac. reglamentario B 5/2001 (T.S.J.).
del: 15/05/2001; Boletín Oficial 21/05/2001

En la ciudad de Córdoba, a los quince días de mayo del año dos mil uno, con la Presidencia de su titular Dra. Berta Kaller Orchansky, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Hugo Alfredo Lafranconi, Adán Luis Ferrer, Aída Lucía Tarditti, María Esther Cafure de Battistelli, y Luis Enrique Rubio, con intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Dr. Marcelo Brito y con la asistencia del Director de Servicios Judiciales, Lic. Maximiliano A. Del Viso, y acordaron:

Visto: El Acuerdo Reglamentario N° 5 Serie "B", de fecha 24/04/2001 que pone en vigencia El Programa de Abordaje Integrado al Niño Víctima de Maltrato Psíquico y/o Físico o de Delitos Contra su Persona, su Vida o su Libertad.

Y Considerando:

I - La necesidad expresada por la Dirección de Servicios Judiciales de modificar el texto del Acuerdo Reglamentario N° 5 Serie "B", de fecha 24/04/2001 en consecuencia de los puntos 2) y 3) infra citados, incorporando al mismo el art. 2° bis "El Funcionario que tomare contacto con un menor víctima de maltrato físico y/o psicológico o de delitos sobre su persona, vida o libertad, dará inmediata noticia al Sr. Juez de menores Prevencional en turno a sus efectos".

II - Lo dispuesto por la Ley Prov. N° 4873 art. 1° ter; "Los Jueces de Menores serán competentes para: Inc. 5) conocer y resolver de la situación de los menores de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral, o de malos tratos o de correcciones inmoderadas.

III - Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 523 Serie "A" 30/11/99 art. 2° que dispone: La intervención del Tribunal de Familia, en los supuestos previstos en la norma precedente, no obstará a que el de Menores adopte de oficio o a requerimiento del interesado, las medidas urgentes o indispensables para el resguardo del menor, ante supuestos de negligencia grave, maltrato o abuso sexual. Lo actuado en tal supuesto, se remitirá al Tribunal de Familia competente, dentro de las dos (2) primeras horas de oficina del día hábil siguiente.

Por lo expuesto, se resuelve:

Incorporar al Acuerdo Reglamentario N° 5 Serie "B" de fecha 24/04/2001, el siguiente:

Art. 2° bis: El funcionario que tomare contacto con un Menor víctima de maltrato psíquico y/o físico o de delitos sobre su persona, su vida o su libertad, dará inmediata noticia al Sr. Juez de Menores Prevencional en turno a sus efectos.

Comuníquese, etc.

